

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 625/2015**, promovido por por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó solicitud de información ante el sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el día 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince, solicitando lo siguiente:

1. Nombramiento del servidor público el C. con plaza de confianza como Jefe de la Unidad Departamental, con adscripción a la Secretaría de Desarrollo Social de municipio de Guadalajara, con número de empleado 0018409, en el término constitucional de la Administración Pública 2012-2015 que comprende del 01 de octubre del año 2012 al 30 de septiembre del año 2015.
2. En el caso de que no estuviere el documento público antes descrito, me sea expedido el original del nombramiento por los funcionarios públicos competentes, ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, en su carácter de Presidente Municipal de Guadalajara, LIC. J. JESÚS LOMELÍ ROSAS, en su calidad de Secretario General del Ayuntamiento y Administración Pública de Guadalajara y el Lic. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA, en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara de conformidad con lo dispuesto en los arábigos 16 y 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

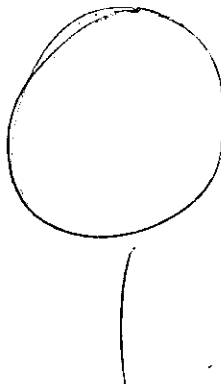
SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, la **admitió** el día 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince, y la **resolvió** el día 02 dos de julio del mismo año como procedente parcial, de la siguiente manera:

IV. Ahora bien, cabe señalar que derivado de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia, y en las respuestas emitidas por la Dirección de Recursos Humanos:



Dirección de Recursos Humanos oficio RH/UT/No.095/2015.

En relación a lo que solicita en el primer párrafo, le informo que esta Dirección no cuenta con dicho nombramiento, existiendo únicamente documentos denominados Propuestas y Movimientos de Personal, así mismo hago de su conocimiento que del periodo el cual requiere el solicitante, siendo este el 01 de octubre del año 2012 al 30 de septiembre del año 2015, dígamele que el mismo aún no concluye, por lo tanto se pone a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes, las Propuestas y Movimientos del Personal que corresponden al periodo del 01 de octubre del año 2012 al 01 de abril del año en curso, los cuales constan de 17 fojas útiles

V.- Así pues, de las manifestaciones realizadas por el funcionario en comento, se observa que los mismos señalan que no es posible proporcionar la información tal como la requiere, esta Dirección de Recursos Humanos no cuenta con dicho nombramiento mismo que aún no concluye, por lo tanto pone a su disposición las Propuestas y Movimientos del Personal que corresponden al periodo del 01 de octubre del año 2012 al 01 de abril del año en curso, los cuales constan de 17 fojas útiles, por lo tanto se alude a una procedencia parcial de la información requerida.



VI. Por otra parte en lo relacionado a la forma en que el solicitante deseaba la información, hago de su conocimiento que su solicitud no generó documentación de la información requerida, sin embargo, se pone a su disposición las 17 diecisiete fojas útiles con la información solicitada. Si usted desea copia de la resolución emitida o copias de los oficios enviados en la misma es necesario se presente a cubrir el costo. Se le hace de conocimiento que la documentación señalada con anterioridad se encontrará disponible para su acceso y consulta directa de forma gratuita las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en la calle Pedro Moreno #1521, primer piso concertando previa cita con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por otra parte, en caso de requerir copias de la documentación, estas se encontraran disponibles previo pago de \$ 1.00 peso por copia simple o de \$ 40.00 pesos por copia certificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción V inciso a) y el artículo 50 fracción II inciso a), respectivamente de la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Guadalajara.



RESOLUTIVOS:

SEGUNDO.- Se declara la presente resolución en sentido **PROCEDENTE PARCIAL**, derivada de la solicitud de información presentada por el peticionario, por las consideraciones expuestas.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el recurrente presentó el recurso de revisión en estudio, mediante escrito presentado ante el sujeto obligado el día 07 siete de julio del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

La Dirección de Recursos Humanos viola a todas luces mi derecho de acceso a la información toda vez que arbitrariamente me está privando de un derecho irrenunciable de que se cuente con el documento público idóneo, e donde se establezca el empleo, cargo o comisión que he desempeñado desde el inicio de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, 01 de octubre del año 2012, hasta la fecha con la máxima diligencia en el servicio público bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por lo que al no contarse con los procedimientos administrativos y/o juicio ante los Tribunales competentes para negarme ese derecho adquirido previamente, donde se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento, es suficiente para violarme la garantía constitucional.

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión
 - I. El desistimiento expreso del promotor;

En ese sentido tenemos que los efectos para los que se instauró el presente medio e impugnación quedaron sin materia, pues el objeto del recurso de revisión se trataba de revisar si el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, negó total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, condicionó el acceso y no permitió el acceso completo o entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución, correspondiente al nombramiento de Luis Miguel Abundis Camacho, con plaza de confianza como Jefe de la Unidad Departamental, con adscripción a la Secretaría de Desarrollo Social de municipio de Guadalajara, con número de empleado 0018409, en el término constitucional de la Administración Pública 2012-2015 que comprende del 01 de octubre del año 2012 al 30 de septiembre del año 2015, por el desistimiento expreso del promotor.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

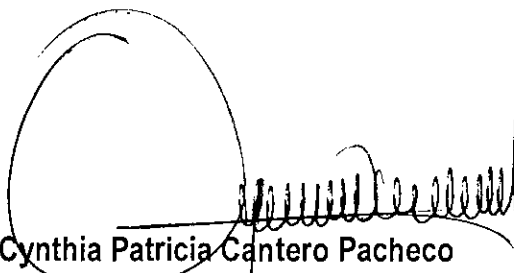
RESUELVE:

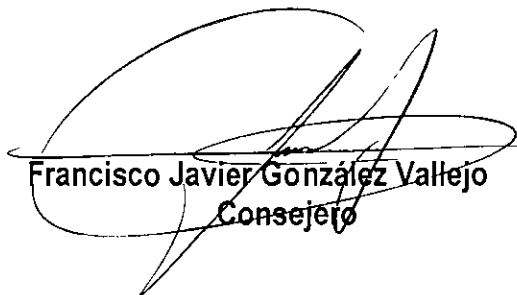
ÚNICO: Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por _____ en contra del Ayuntamiento Guadalajara, Jalisco, dentro del expediente de recurso de revisión 625/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.


Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

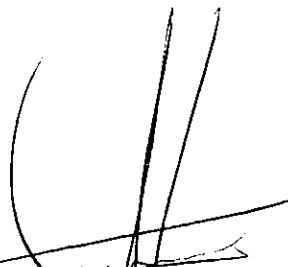
Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Olga Navarro Benavides
Consejera


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.